

PROCEDIMIENTO OPERATIVO NOMINAL Nro 212/75 (Administración de personal detenido por hechos subversivos) AL ANEXO 4 (Personal) A LA DIRECTIVA DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

1. FINALIDAD.

Establecer las normas y procedimientos que deberán adoptar los distintos elementos de la Fuerza con personal detenido por hallarse relacionado con hechos subversivos de cualquier índole.

El presente documento tiende a normalizar la administración de dicho personal con anterioridad y posterioridad al desarrollo de las operaciones derivadas de la Directiva del Cte Gral Ej Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

2. BASES LEGALES

Las contenidas en el Anexo 6 (Bases Legales) a la Directiva del Cte Gral Ej Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

3. ANTECEDENTES

a. La experiencia adquirida por la Fuerza en la lucha contra la subversión, ha demostrado que detenidos y puestos bajo jurisdicción del Juez Federal competente, por hallarse relacionados con hechos subversivos de cualquier procedencia, han recobrado su libertad por distintos motivos.

En algunas circunstancias, los antecedentes subversivos que registraban dichos detenidos, no hacían conveniente la efectivización de tal medida, dado que era presumible continuaran sumando sus esfuerzos al del oponente. La libertad podía lograrse por no hallarse los inculpados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del Decreto que regula el Estado de Sitio.

b. Por otra parte, aún los que actualmente se encuentran bajo proceso, gozan de ciertos beneficios otorgados por el régimen de detención a que están sujetos, que no los desvinculan totalmente de tal accionar.

c. Teniendo en cuenta que la generalización en todo el ámbito del país del accionar contrasubversivo de la Fuerza, incrementaría la cantidad de personas detenidas a disposición del FEN y/o del Juez Federal competente, surge como necesario adoptar determinados recaudos legales que regulen adecuadamente la administración de personal detenido.

4. SITUACIONES A CONSIDERAR - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

a. NORMA Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR CON RESPECTO A LOS DETENIDOS QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE IMPARTICIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CTE GRAL EJ Nro 404/75 (LUCHA CONTRA LA

SUBVERSIÓN), SE ENCUENTREN BAJO PROCESO EN JURISDICCIÓN DEL JUEZ FEDERAL COMPETENTE, POR HALLARSE RELACIONADOS CON HECHOS SUBVERSIVOS DE CUALQUIER INDOLE.

1) Norma

Todo detenido en relación con hechos subversivos de cualquier procedencia y puesto bajo proceso en jurisdicción del Juez Federal competente, se lo deberá colocar a disposición del PEN en virtud del Decreto Nro 2717/75 (Estado de Sitio).

2) Procedimientos

Los Comandos de Zona de Defensa procederán a:

- a) Reunir los antecedentes disponibles de todos los detenidos dentro de su jurisdicción que se encuentren bajo proceso ante Juez Federal competente, por hallarse relacionados con hechos subversivos de cualquier índole.

La obtención de los antecedentes será realizada a través de las actuaciones que obran en el Juzgado Federal, Policía y Unidades del Servicio Penitenciario Nacional.

- b) Colocar a los causantes a disposición del PEN en virtud del Decreto Nro 2717/75 (Estado de Sitio).

- c. NORMA Y PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ ADOPTAR CON RESPECTO A LOS DETENIDOS QUE CON ANTICIPIDAD A LA FECHA DE IMPLEMEN-
TO DE LA DIRECTIVA DEL CTE GRL EJ Nro 404/75 (LUCHA CONTRA LA
SUBVERSIÓN), SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL PEN EXCLUSIVAMENTE, POR HALLARSE RELACIONADAS CON HECHOS SUBVERSIVOS DE CUA-
QUIER INDOLE.

1) Norma

En virtud de la aplicación del Estado de Sitio, la autoridad militar, fuerzas de seguridad o policiales requirieron oportunamente la puesta a disposición del PEN de personas relacionadas con hechos subversivos de cualquier índole. Frente a esta situación, se debe tratar de iniciar el proceso judicial con la participación del Juez Federal competente.

2) Procedimiento

Los Comandos de Zona de Defensa, procederán en lo posible y en función de los elementos de juicio que existan sobre su participación o relación con los hechos subversivos de cualquier índole, a iniciar proceso para colocarlos bajo la jurisdicción del Juez Federal competente.

- c. NORMA Y PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ ADOPTAR CON RESPECTO A LOS
DETENIDOS CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DIVISORIAS DE LA DIRIGI-
TA DIRECTIVA DEL CTE GRL EJ Nro 404/75 (LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN).

1) Normas

Todo detenido con motivo de las operaciones derivadas del

cumplimiento de la Directiva del Cte Grl Ej Nro 404/75 (Lucha contra la subversión), será:

- ✓ a) Puesto a disposición del PEN en virtud del Decreto Nro 2717/75 (Estado de Sitio).
- ✓ b) Simultáneamente se le iniciará proceso con la participación del Juez Federal competente si existieran elementos probatorios de implicancia subversiva.

2) Procedimiento

Producidas las situaciones expresadas en c. 1) a) y/o b) los elementos de la Fuerza procederán a dar curso a las instrucciones que se detallan en 5. del presente PON.

5. INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LOS COMANDOS DE ZONA DE DEFENSA Y ELEMENTOS DEPENDIENTES FRENTES A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 4.

Las instrucciones que se detallan a continuación exigen establecer procedimientos ágiles, claros y precisos a los cuales deberán ajustarse los distintos niveles de la cadena de comando cuando, como resultado de las operaciones contrasubversivas desarrolladas, se produzca la detención (o muerte) de personas.

Estas instrucciones deberán ser a su vez adecuadas por los Cdo Z Def, en función a la subdivisión de su jurisdicción en Subzonas y Áreas.

a. Para colocar personal detenido a disposición del PEN (Decreto 2717/75 - Estado de Sitio).

1) Comandos de Zona de Defensa y Subzona

a) Solicitar por MMC con carácter de muy urgente al Cdo Grl Ej (EMGE - Inf. IRI - Op. GENOPS - Informativo cadena de Comando) la solicitud de puesta a disposición del PEN, debiendo consignar indefectiblemente como mínimo:

(1) Filiación de la persona: (Debe incluir)

- Nombres y apellidos completos.
- Nro de documento de identidad y procedencia (Policía Federal - DNI - LE - LC - etc).
- Nombre y apellido del padre y madre.
- Lugar y fecha de nacimiento.

(2) En forma sintética, causa que ha dado origen a la detención (incluyendo lugar y fecha en que se produjo la misma).

(3) Lugar de detención, detallando la nominación de la instalación (Nro o nombre de unidad carcelaria nacional o provincial) o bien lugar preciso en que se encuentra alojado.

b) Ratificar dentro de las 24 horas por nota duplicado a

A este efecto, la autoridad militar procederá a informar al Magistrado Federal tal circunstancia mediante el modelo de nota que se agrega como Apéndice 3.

c. Para cesar la situación de detenidos a disposición del PEN o bien para hacer uso de la opción de salir del país.

Se seguirá un procedimiento idéntico al expresado en 5. a. 2) b) (3), para lo cual la Jef I - Pers deberá establecer los acuerdos necesarios con el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Policiales) a fin de conocer con la mayor antelación posible el Nro de Decreto y fecha de su promulgación.

6. INSTRUCCIONES DE COORDINACION

a. Carta de Situación de detenidos

La Jef I Pers con responsabilidad primaria y los Cdo Z Def mantendrán con una actualización de 24 horas, la Carta de Situación de Detenidos, donde se especificarán todos los datos necesarios obtenidos a través de las informaciones proporcionadas por los Cdo Z Def-Subjuntas, Servicio Penitenciario Nacional, etc.

b. Régimen a aplicar a los detenidos

1) Personal a disposición del PEN exclusivamente (sin proceso o condena) detenido en establecimientos carcelarios nacionales o provinciales).

Se le aplicará el régimen establecido en el Decreto del PEN Nro 5015 del 14 May 63.

Asimismo se comunica a los Cdo Z Def que este Cdo Gr1 procederá por intermedio del Servicio Penitenciario Nacional, a poner en vigencia próximamente un documento complementario donde se regula el régimen establecido en el citado decreto para su aplicación común en todos los establecimientos carcelarios.

2) Personal detenido procesado o condenado

Se le aplicará el régimen establecido en el Decreto del PEN Nro 2023 del 26 Dic 74.

Queda entendido que el citado régimen será de aplicación para todo procesado o condenado aún cuando se encuentre simultáneamente a disposición del PEN.

Los documentos citados en 1) y 2) obran en poder de las autoridades de los establecimientos carcelarios nacionales.

c. Detención e identificación de personas

Durante el desarrollo de las operaciones, la Unidad o fracción que en cumplimiento de su misión, detenga a personas vinculadas con hechos subversivos procederá a:

1) Identificarla por medio de la documentación que posea o datos que proporcione.

Org Desc 034 - IGM 101

En el IGM - Ser III (Conductor de Automotores) Cat 3 **ATILIO HORACIO MARTINEZ** (M 7.866.870), desde el 06 Mar 75.

Adm Cen Ej 001

-Art 38, Inc 11º - Estatuto RV-102-51

En el Cdo Cpo Ej III - Prod II ½ Of (Albañil Cloaquista) Cat 5 **JUAN ISMAEL LUCARELLI** (M 2.633.739), desde el 01 May 75.

En el Eq Mov "CAMPO DE MAYO" - Prod II Of (Electricista Instalador) Cat 7 **JUAN SERRANO PADILLA** (M 5.741.479), desde el 01 Jun 75.

En el LMGE - Ayudante de Docencia Titular Permanente **RAI MUNDO TINDARO BEVACQUA** (M 3.339.598), desde el 01 May 75.

En el LMGP - Ser III (Jardiner) Cat 5 **JULIO CESAR CASSINELLI** (M 2.371.877), desde el 01 May 75.

En el LMGB - Ser II (Despachante de Ira de Repuestos, Materiales y/o Herramientas) Cat 7 **ILDEFONSO ISIDRO MALATESTA** (M 2.368.972), desde el 01 Jun 75 y Ser III (Conductor de Automotores) Cat 5 **ANGEL ANTONIO VEGETTI** (M 2.373.289), desde el 01 Jun 75.

En el B Ars 601 - Prod II Of (Chapista - Carrocero Metalúrgico) Cat 9 **MANUEL ESTEBAN BLANCO** (M 1.048.442), desde el 01 Jun 75.

Obl 1 Part

V — DISPOSICIONES GENERALES

1) — PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA AUTORIDAD MILITAR EN DETERMINADAS OPERACIONES ANTISUBVERSIVAS:

1860 — BUENOS AIRES, 07 de julio de 1975.

Visto lo informado por el señor Comandante General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:

Que debe fijarse el procedimiento a seguir por la autoridad militar, toda vez que en la ejecución de operaciones militares antisubversivas, corresponda poner a disposición del magistrado federal competente, a una persona detenida o a elementos secuestrados, como consecuencia de dichas operaciones,

— 27 Ago 75 —

La Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.—Toda vez que en la ejecución de operaciones militares antisubversivas, la autoridad militar deba poner a disposición del magistrado federal competente, a una persona detenida o a elementos secuestrados, como consecuencia de dichas operaciones, lo hará acompañando las actuaciones que en el orden militar deberán labrarse con tal motivo, juntamente con las pliegos probatorios si las hubiere.

Artículo 2.—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MARTINEZ de PERON.—Adolfo Mario Savino.—Alberto Rocamora.—Antonio Benítez.

(AJE)

2) — APROBACION DE REGLAMENTO:

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 4.021, inciso 3º del reglamento "Publicaciones Militares" (RV-165-51), S E el señor Comandante General del Ejército aprobó y resolvió la inscripción del reglamento que a continuación se menciona en el "Registro de Publicaciones Militares" (RV-165-52), en la siguiente forma:

—Fecha de aprobación: 14 Ago 75

—Signatura: RC-9-1

—Nombre: Operaciones contra elementos subversivos

—Carácter: Reservado (Experimental)

—Autoridad directora: Comandante General del Ejército

—Autoridad de aprobación: Comandante General del Ejército

—Autoridad ejecutora: EMGE - Jef III - Operaciones

—Vigencia: A partir de su recepción.

Distribuido con cargo por el EMGE - Jefatura III - Operaciones - Departamento Doctrina, de acuerdo con el distribuidor incluido en la resolución.

Dado el carácter experimental del citado reglamento, todos los comandos, unidades y organismos del Ejército deberán producir por el canal de comando un informe con las observaciones que surjan de su aplicación antes del 30 Jun 76 (EMGE - Jef III - Dpto. Doct).

(Jef III - Dpt)

— 27 Ago 75 —

- 2) Secuestrar los elementos de prueba existente en el lugar vinculados con la infracción subversiva.

La identificación definitiva de las personas detenidas o muertas, será realizada exclusivamente, por la Policía Federal que corresponda por jurisdicción al lugar del hecho.

- d. Autoridad y niveles facultados para requerir la puesta a disposición del PEN

Toda solicitud deberá ser canalizada al Cdo Gral Ej a través de los comandos militares intervenientes de acuerdo a las instrucciones establecidas en 5.

Los Cdo Z Def pondrán en conocimiento de tal disposición a sus elementos dependientes, delegaciones de la Policía Federal y Policias Provinciales de su jurisdicción.

El nivel mínimo facultado para requerir la puesta a disposición del PEN será el Cdo Subzona de Defensa.

- e. Sustanciación de actuaciones

Cuando como resultado de la operación desarrollada se produzcan detenciones, muertes o secuestro de elementos, se labrarán las actuaciones que prescribe el Decreto Nro 1860/75, inserto en BPE Nro 4029.

Se agrega como Apéndice 2 un modelo de actuación, la cual será confeccionada por triplicado y cuyo destino será el siguiente:

- 1) Original : Para el Juez Federal competente.
- 2) Duplicado : Para la autoridad militar inmediata superior.
- 3) Triplicado : Para archivo de la Unidad que realizó la operación.

- f. Lugar de detención

Hasta tanto el Magistrado Judicial interviniente o el PEN, según el caso, determinen el lugar en que el detenido será alojado, dicho lugar será fijado por la autoridad militar, en institutos carcelarios de su jurisdicción.

- g. Traslados de detenidos

Los Cdo Z Def autorizarán los traslados de detenidos a disposición del PEN exclusivamente entre instalaciones del Servicio Penitenciario Hacienda o Provincial de su jurisdicción, informándole tal circunstancia, por MMC al Cdo Gral Ej (EMGE - Jef III - Op - CENOPF), especificando sintéticamente la causa de tal resolución.

Dichos traslados tendrán en principio un carácter restrictivo.

Los traslados de detenidos a instalaciones penitenciarias de otra jurisdicción, serán solicitados al Cdo Gral Ej (EMGE - Jef III - Op - CENOPF) especificando por MMC la causa de tal reque-

rimiento. Se deberá tener en cuenta para ello que los detenidos bajo proceso no podrán ser sacados de la jurisdicción de sus jueces naturales.

X En ambos casos, la Jef-III-Op - CEROPE pondrá en conocimiento del delegado de la Jef I - Pers ante el mismo, dicha circunstancia.

Sirvase acusar recibo.

D O

Andrade
B) ROBERTO EDUARDO VIOLA
General de Brigada
Jefe Estado Mayor General del Ejército

APÉNDICES:

- Apéndice 1 (Antecedentes de los detenidos a disposición del PEN).
- Apéndice 2 (Modelo de actuación).
- Apéndice 3 (Modelo de nota).

DISTRIBUIDOR:

- Copia Nro: 1 y 2 Consejo de Defensa (EMC)
- Copia Nro: 3 Cdo Grl Ej (Aytia Campo)
- Copia Nro: 4 JEMGE
- Copia Nro: 5 Jef I - Pers
- Copia Nro: 6 Jef II - Icia
- Copia Nro: 7 y 8 Jef III - Op.
- Copia Nro: 9 Jef IV - Log
- Copia Nro: 10 Jef V - Fin
- Copia Nro: 11 Secr. Cdo Grl Ej
- Copia Nro: 12 Cdo Cpo Ej I;
- Copia Nro: 13 Cdo Cpo Ej II
- Copia Nro: 14 Cdo Cpo Ej III
- Copia Nro: 15 Cdo Cpo Ej V
- Copia Nro: 16 Cdo IIMM
- Copia Nro: 17 Br I III
- Copia Nro: 18 Cdo Com
- Copia Nro: 19 AJE
- Copia Nro: 20 Cdo Grl Fza Aé
- Copia Nro: 21 Cdo Grl Armada
- Copia Nro: 22 DNG

SECRETO

Cdo Gri Ej (ENGE - Jef I - Pers)
RFG - 68

- Copia Nro: 23 DG FPMAM
- Copia Nro: 24 Archivo Jef III - Op (Subj "B")
- Copia Nro: 25 Servicio Pen Fed.
- Copia Nro: 26 Pol Fed

SECRETO

Copia Nro
Cdo Cnel Ej (MMC) - Jef I-Pers)
BUENOS AIRES
161200 Dic 75
RFB - 69

APENDICE 1 (Antecedentes de los detenidos a disposición del PEN) AL
PDM Nro 212/75 (Administración de personal detenido por hechos sub-
versivos) AL ANEXO 4 (Personal) A LA DIRECTIVA DEL COMANDANTE GEN-
ERAL DEL EJERCITO Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

1. DATOS PERSONALES

- a. APELLIDO Y NOMBRE
- b. APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE
- c. APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE
- d. DOCUMENTO DE IDENTIDAD (se consignarán todos los disponibles).
 - CI PPA
 - CI PP
 - Doc Ext
 - DNI
 - LC
 - LE
- e. Lugar de nacimiento
- f. Fecha de nacimiento
- g. Estado Civil
- h. Nombre y Apellido esposa
- i. Domicilio particular
- j. Profesión
- k. Lugar de trabajo actual

2. BREVE RELATO DE LAS CAUSAS - ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MO-
TIVARON LA SOLICITUD DE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PEN.

3. UNIDAD CARCELARIA NACIONAL O PROVINCIAL DONDE FUE ALOJADO

4. FECHA EN QUE FUE DETENIDO

5. DECRETO PEN Y FECHA DE PROMULGACIÓN (si se dispusiese)

6. OBSERVACIONES

(Aspectos que se considere conveniente incluir).

Firma - Aclaración

NOTA: La presente ratificación escrita debe ser diligenciada dentro
de las 2400 horas de requerida por MMC la puesta a disposición
del PEN.

ROBERTO EDUARDO VIGLA
General de Brigada
Jefe Estado Mayor General del Ejército

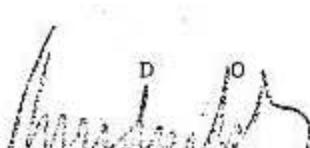
APENDICE 2 (Modelo de actuación) AL PON Nro 212/75 (Administración de personal detenido por hechos subversivos) AL ANEXO 4 (Personal) A LA DIRECTIVA DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

ACTUACIONES DECRETO Nro 1860/75

En a los días de de mil novecientos setenta y siendo las horas, procedí a detener a una persona (o a las siguientes personas) que dice llamarse (nombre y apellidos completos), de nacionalidad, de años de edad, de estado civil (si es casado: nombre y apellido de la esposa) hijo de y de doña domiciliado en trabaja en La detención se produjo en las siguientes circunstancias (detallar con la mayor precisión posible). Dicha detención fué presenciada por las siguientes personas: de nacionalidad de estado civil domiciliado en de profesión documento de identidad Nro (CI o LE) y (iguales datos de identificación - bastan dos testigos), quienes en prueba de ello suscriben la presente El detenido exhibe el siguiente documento (detallarlo) que se le retiene y se agrega al presente (o no exhibe documentación alguna según corresponda). --- Al producirse la detención, el causante presentaba el siguiente estado físico y anímico (indicarlo). --- Procedí a secuestrar los siguientes efectos y elementos (detallarlos con precisión), los cuales se acompañan junto con la presente acta. El referido secuestro fue presenciado por las siguientes personas (pueden ser los mismos testigos anteriores, lo cual se expresará o bien otros, en cuyo caso se los identificará igual que los anteriores y también se dirá que "firman el acta en prueba de ello"). --- Con lo que terminó el acto, firmando el suscripto y los testigos mencionados, previa lectura y ratificación.

F I R M A
 (Aclaración)
 testigo

F I R M A
 Aclaración (grado, nombre
 y apellido)
 Jefe Militar que produce
 la detención.

2

 ROBERTO EDUARDO VIOLA
 General de Brigada
 Jefe Estado Mayor General del Ejército

SECRETO

Copia Nro
Cdo Gr1 Ej (EMGE - Jef I - Pers)
BUENOS AIRES
161200 Dic 75
RFJ - 71

APENDICE 3 (Modelo de nota AL PON Nro 212/75 (Administración de personal detenido por hechos subversivos) AL ANEXO 4 (Personal) A LA DIRECTIVA DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO Nro 404/75 (Lucha contra la subversión).

BUENOS AIRES, de de 19

OBJETO: Poner a disposición detenidos o elementos secuestrados.

A SS EL SEÑOR JUEZ FEDERAL A CARGO DEL JUZGADO FEDERAL Nro
Dr

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nro 1860/75, adjunto con la presente las actuaciones labradas con motivo de la detención, durante el desarrollo de operaciones militares y de seguridad efectuadas en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nro 2770/75, de las personas siguientes:

Asimismo, informo que dicho personal como los elementos secuestrados se encuentran a disposición de Ss en: ...

Dios guarde a SS

D O

ROBERTO EDUARDO VIOLA
General de Brigada
Jefe Estado Mayor General del Ejército